



IPN 29/09. NORMAS REGLAMENTARIAS ÓMINIBUS. NORMAS DE HOMOLOGACIÓN Y CATALOGACIÓN DE LA DEFENSA

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), en su reunión de 4 de noviembre de 2009 ha aprobado el presente informe, relativo al *Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de homologación de la defensa y al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de catalogación de la defensa*, como consecuencia de su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior y a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Dicho informe se aprueba en ejercicio de las competencias consultivas en relación con los proyectos y proposiciones de normas que afecten a la competencia, que le atribuye el artículo 25.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

La solicitud de informe fue remitida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa y se recibió en la CNC en fecha 26 de octubre de 2009, solicitando la emisión de informe a la mayor brevedad posible.

I. ANTECEDENTES

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, pretende conseguir la consolidación de un mercado interior de servicios en la Unión Europea. La necesidad de trasponer esta norma comunitaria ha motivado que los legisladores nacionales promuevan medidas de eliminación y reducción de cargas administrativas y cambios de normas que limitan el desarrollo de los mencionados servicios, bien porque limitan la libertad de establecimiento o bien porque restringen la prestación de servicios. Estas iniciativas tienen por misión realizar las reformas necesarias dirigidas al funcionamiento efectivo del mercado interior de servicios.

En el ámbito estatal y desde un punto de vista legislativo, por un lado, se ha impulsado la promulgación de una ley horizontal, la futura Ley sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio (*Ley Paraguas*), donde se establecen las líneas generales por las que se regirá la regulación de las actividades de servicios, con la finalidad de inspirar la mejora global del marco regulatorio del sector. Y por otro, se ha optado por complementar la transposición de dicha Ley con la futura promulgación de la llamada *Ley Ómnibus*, que efectúa las adaptaciones sectoriales necesarias para asegurar,

caso por caso, un marco normativo claro y simplificado en los principales sectores afectados por la norma europea.

Además de estas modificaciones legales, aún en fase parlamentaria, también es necesario adecuar determinadas normas de rango reglamentario del ámbito de distintos Ministerios a la mencionada Directiva de Servicios, proceso de adaptación que debe concluir el 28 de diciembre de 2009. Los dos Proyectos de Reales Decretos (PRD) aquí analizados responden a dicho objetivo.

II. CONTENIDO

Los dos PRD objeto de este informe modifican dos Reglamentos en el ámbito de la defensa:

- a) Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de homologación de la defensa;
- b) Real Decreto 1415/2001, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de catalogación de la defensa.

El Real Decreto 324/1995 de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de homologación de la defensa precisa que por homologación hay que entender la certificación por parte del Ministerio de Defensa de que un determinado sistema de armas, equipo, producto o proceso técnico cumple las normas o especificaciones que se determinen como aplicables.

Esto implica un conjunto de actividades que incluyen pruebas, ensayos, controles, cálculos, análisis y evaluaciones técnicas, para demostrar el cumplimiento de las normas o especificaciones, culminando el proceso con la expedición de un certificado de homologación, entendiéndose por tal el documento en el que se garantiza que un determinado sistema de armas, equipo, producto o proceso técnico cumple con los requisitos previamente establecidos. Por medio de la homologación se da fe por tanto del cumplimiento por un producto de los requisitos establecidos en normas o especificaciones, se le exime de nuevas pruebas para la comprobación de los mismos y se autoriza su uso en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Por su parte, el Real Decreto 1415/2001 de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de catalogación de la defensa viene a desarrollar el uso obligatorio del Sistema OTAN de Codificación en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil. La importancia que para la logística de los Ejércitos tienen las actuaciones de catalogación en todos sus ámbitos, aconseja la máxima implicación de los mismos en esta actividad. La catalogación se define como el proceso uniforme, cuyo desarrollo permite denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento, garantizando el establecimiento de una identidad universal, única y diferenciada para cada uno de ellos y la

difusión de la información correspondiente a los organismos usuarios interesados, conforme a las reglas y procedimientos del sistema de catalogación de la defensa. A través del nuevo Reglamento se regulan las actuaciones que en este campo pueden tener las empresas, bien como suministradoras de productos, bien como empresas de servicios de catalogación, estableciendo en cada caso el procedimiento y requisitos para que las empresas que lo deseen sean acreditadas como empresas catalogadoras.

III. OBSERVACIONES

La eliminación de restricciones a la competencia incluidas en el marco regulatorio de los servicios guarda una estrecha relación con la erradicación de las limitaciones a la libre circulación de servicios y a la libertad de establecimiento que pretenden conseguirse mediante la transposición de la Directiva. Así, un marco normativo en el que se potencien dichas libertades contribuye a que existan menos barreras a la entrada de operadores y menos limitaciones a la prestación de servicios y por tanto, contribuye a potenciar la competencia en los mercados. Es por ello que resulta conveniente aprovechar esta oportunidad para adoptar un enfoque ambicioso que permita eliminar, en profundidad, las restricciones a la competencia que resulten injustificadas por ser innecesarias o desproporcionadas.

Tal ejercicio de identificación de las restricciones a la competencia presentes en la regulación, así como la justificación de la necesidad y proporcionalidad de dichas restricciones y, en su caso, la utilización de alternativas regulatorias menos restrictivas de la competencia, es lo que propone la CNC a las Administraciones Públicas en su *Guía para la elaboración de memorias de competencia*. Esta metodología puede resultar particularmente útil en el contexto de transposición de la Directiva de Servicios, dada la finalidad de dicha norma.

Si bien las observaciones realizadas en el presente informe versan fundamentalmente sobre las modificaciones a las normas originales planteadas en el Proyecto de Real Decreto en cuestión, adicionalmente pueden ponerse de manifiesto aspectos restrictivos de la competencia presentes en dichas normas originales, que resultan injustificadas en opinión de la CNC y que, en consecuencia, resultaría conveniente modificar o suprimir a propósito de la revisión proyectada. Evidentemente ello no agota las posibles recomendaciones que pudieran derivarse de una revisión integral de la regulación del sector que pudiera acometer la CNC en el futuro.

Desde la CNC se valoran positivamente los cambios introducidos en el articulado de ambos PRD para su adaptación a los enunciados de la Directiva. Ése es el caso de la eliminación de trabas administrativas en relación con los centros y laboratorios a los que se reconoce capacidad para la realización de las actividades propias de la homologación o el referente a que en materia de catalogación, el reconocimiento como empresa catalogadora pasa a tener un plazo ilimitado, además del hecho de que cualquier empresa podrá gestionar dicho reconocimiento telemáticamente a través de una ventanilla única. Por último, resulta igualmente positiva la regulación mediante declaración responsable de la posibilidad de que empresas de otros países puedan ejercer estas funciones de catalogación.

No obstante, se considera que en determinados aspectos podría haberse introducido alguna modificación más ambiciosa que pasamos a exponer.

Art. 19 del PRD por el que se aprueba el Reglamento de homologación

Este artículo sigue estableciendo que la homologación se concederá por un período de dos años, pudiendo variarse este plazo a criterio de la Comisión técnico-asesora de homologación. Con independencia de que la misma pueda ser renovada por períodos iguales tantas veces como se considere conveniente, toda vez que la homologación del producto constituye una condición necesaria para acceder al mercado (asemejándose, en este sentido, a un régimen de autorización), el plazo de vigencia de dicha homologación debería estar sometido a la justificación de la necesidad y proporcionalidad en el ajuste de dicho plazo. Dicha justificación debería guardar relación con el grado de evaluación y detalle al que se somete al producto en cuestión, así como a si verdaderamente las condiciones del producto que resultan determinantes para obtener la homologación pueden cambiar en un plazo de tiempo tan escaso.

En consecuencia, se solicita que tanto en relación al período que establece el propio PRD como en los posteriores cambios que pudiese realizar la Comisión técnico-asesora, se exija la justificación de que la fijación de dicho plazo de concesión de la homologación obedece a criterios de necesidad y proporcionalidad.